



EL PENSAMIENTO JURÍDICO-POLÍTICO EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

*Dra. Vilma Alpízar Matamoras**

Resumen

En este artículo, se hace un repaso por el desarrollo de la educación en Costa Rica con la idea de entender las influencias y el proceso de formación del pensamiento jurídico-político que se refleja en gran medida en las decisiones tomadas a raíz de la independencia. La forma en que se emitió el Pacto de Concordia, la primera constituyente y la importancia que se da al sufragio y a la representación popular son elementos que provocaron sabias decisiones para la formación de lo que más adelante será el Estado costarricense. Es evidente que los costarricense y, sobre todo, los del siglo XIX, con el influjo de la Constitución de Cádiz, le dieron gran importancia a la educación y, aunque los esfuerzos a veces fueron efímeros, la creación de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y luego la Universidad de Santo Tomás consolidaron todo ese esfuerzo para que se desarrollara ese pensamiento jurídico-político.

Palabras clave: Educación, época absolutista,

Constitución de Cádiz, Casa de Enseñanza de Santo Tomás, independencia, Pacto de Concordia, pensamiento político-jurídico.

Abstract

This article reviews the development of education in Costa Rica with the aim of understanding the influences and the formation process of legal-political thought that is largely reflected in the decisions taken as a result of independence. The way in which the Pact of Concord was issued, our first constituent, and the importance given to suffrage and popular representation are elements that led to wise decisions for the formation of what would later become the Costa Rican State. It is evident that Costa Ricans, and especially those of the 19th century, with the influence of the Constitution of Cádiz, gave great importance to education, and although the efforts were sometimes short-lived, the creation of the House of Education of Santo Tomás and then the University of Santo Tomás consolidated all those efforts in order for that juridical-political thought

* Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica, Doctora en Educación con énfasis en Mediación Educativa por la Universidad de La Salle, profesora de grado y posgrado en la Universidad de Costa Rica y en la Universidad Estatal a Distancia, directora de la Revista Judicial del Poder Judicial. Correo: valpizar@yahoo.com

to be developed.

Keywords: Education, absolutist period, Constitution of Cádiz, House of Education of San

Tomás, independence, Pact of Concord, political-legal thought.

Introducción

La mayoría de los costarricenses hemos crecido escuchando que Costa Rica en la época de la dominación española era uno de los sitios más pobres de ese reino, presentando muchas carencias, entre ellas, la inexistencia de centros de formación importantes en educación y menos de formación jurídica. Por ese motivo, llama tanto la atención la forma tan sabia en que actuaron los constituyentes del Pacto de Concordia hace doscientos años y las decisiones que tomaron para modelar la Costa Rica que hoy tenemos. Ese pensamiento humanista y jurídico se debe, especialmente, a la influencia de la Ilustración y el liberalismo que permeó a diversas personas e instituciones, entre ellos importantes sectores de la iglesia, con lo que fue posible, en nuestro caso, una transición hacia la independencia bajo la idea de la concordia y que da como resultado la formación de un estado cimentado en tres pilares fundamentales: la educación, la vocación civilista y la democracia.

La situación político-administrativa de Costa Rica en el siglo XIX

En el año 1700, cambia la dinastía reinante en España, de los Austrias se pasa a los Borbones y estos buscan la eficiencia apostando por órganos unipersonales, así como un nuevo modelo de organización administrativa y política, implantando una serie de reformas de influencia liberal, que se reflejan en la eliminación del sistema de flotas y armadas, y en la liberación del comercio de Cádiz. Otras reformas en ese nuevo esquema provocaron que los gobernadores fueran sustituidos por un intendente, con excepción de

Costa Rica, donde quedó funcionando la añeja figura del gobernador. Se dispuso que, en materia de Hacienda, el gobernador de Costa Rica sería subdelegado del intendente de León, Nicaragua y, aunque se le dieron todas las facultades propias de un intendente, en materias de justicia, guerra y policía, no se le otorgó el rango y se le limitó en materia de Hacienda; hecho que respondía a la realidad vivida, pues, desde el siglo XVII, Costa Rica estaba subordinada a la Real Caja de León en lo relativo al cobro y administración de la Real Hacienda.

Dado que en muchos casos los intendentes o los gobernadores provinciales carecían de formación jurídica –como era habitual en Costa Rica, donde, por lo general, se designaba para el cargo a militares–, se dispuso a principios del siglo XIX, que se nombrara un Asesor Letrado, abogado de profesión, para asesorarlo y rendirle un dictamen jurídico en las causas judiciales que debía conocer.¹

*Otra consecuencia importante del nuevo régimen fue el nombramiento... de un asesor letrado, abogado de profesión, para asesorar al gobernador y rendirle un dictamen jurídico en las causas judiciales que debía conocer. Para ese cargo fue designado el abogado salvadoreño Don Rafael Barroeta y Castilla, primer profesional en Derecho que se estableció en Costa Rica de modo permanente.*²

¹ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Los abogados en la formación y consolidación del estado costarricense*, en: *Juristas de la independencia* / José María Pérez Collados (ed. lit.), Samuel Rodrigues Barbosa (ed. lit.), Madrid, España, Editorial Marcial Pons, 2012, pág. 207.

² SÁENZ CARBONELL Jorge Francisco. Breve historia

Don Rafael Barroeta, graduado en la Universidad de San Carlos, Guatemala, fue el primer abogado que ejerció en Costa Rica en época previa a la independencia, ocupando, además, varios cargos de gobierno. Aunque, según señala Sáenz Carbonell, fue años después que se le nombró específicamente para ese cargo, ya que, a partir de 1804, desempeñó el cargo de teniente de Gobernador de Bagaces. Además de representar en ese territorio al gobernador de Costa Rica, que en esa época era don Tomás de Acosta y de ejercer en él la autoridad política, el cargo conllevaba la administración de justicia y las funciones notariales. Señala, además, que, según el genealogista Castro y Tosi, desempeñó esa función en los años 1804, 1805, 1806 y 1808,³ y que el primer caso en que rinde dictamen como asesor letrado data del año 1809.

Al entrar en vigor la Constitución de Cádiz en 1812, se produjo otro paso al estado moderno y al desarrollo de las ideas de la Ilustración, una monarquía constitucional. Desaparecieron, entonces, los virreinos y reinos, y la provincia fue la unidad básica de división política de la monarquía constitucional. Las provincias que originalmente formaron el Reino de Guatemala pasaron a ser provincias del Reino español, con la excepción de Costa Rica, que se convirtió en un partido de la provincia de Nicaragua y Costa Rica; situación que se interrumpió con el regreso del Rey Fernando VII en 1814 y la consiguiente vuelta al absolutismo, y que volvió a revertirse en 1820 cuando se obligó al monarca a jurar la Constitución.

La Constitución de Cádiz estableció una nueva forma de organización política basada en Diputaciones Provinciales, una en Guatemala

del Derecho Costarricense: ordenamientos indígenas, derecho indiano y derecho nacional, 1ª. Edición, San José, C.R., ISOLMA, 2016, página 161.

³ CASTRO Y TOSI, Norberto De, Armorial General de Costa Rica, inédito, Exp. Barroeta., op. cit., f. 0006 v

y otra en Nicaragua y Costa Rica. Esta última estaba conformada por siete diputados, dos de los cuales correspondían a Costa Rica.

Cabe mencionar que la propuesta para crear la Provincia de Nicaragua y Costa Rica partió de los diputados de Nicaragua y Costa Rica en las Cortes de Cádiz, Antonio López de la Plata y don Florencio del Castillo ⁴, con el fin de librarse del dominio ejercido durante siglos por Guatemala y que nos afectaba en asuntos de corte comercial y fiscal, entre otros. Conforme al sistema de Cádiz, en cada provincia se estableció un cuerpo colegiado, la Diputación Provincial, con funciones fiscales, administrativas y de control político; un Jefe Político Superior quien gobernaba la provincia y un Jefe Político Subalterno en los partidos, subordinado al Jefe Político Superior. La representación de Costa Rica en la Diputación Provincial no nos favorecía, pues estábamos en franca desventaja numérica y no nos fue mejor que con Guatemala, al final fue peor la medicina que la enfermedad; por lo que, al declarar Costa Rica la independencia, era evidente el interés de desligarse de Nicaragua más que de España.

Educación

Durante la época absolutista, el Estado no asumió ningún proceso de educación formal. En general, esta labor estuvo en manos de la Iglesia católica, con énfasis en la enseñanza de la doctrina cristiana, especialmente por medio del catecismo, la cartilla y el Catón ⁵, además, se enseñaba a

⁴ OBREGÓN QUESADA, Clotilde. Nuestros gobernantes: verdades del pasado para comprender el futuro. San José, C.R.: EUCR, 2002, pág. 17

⁵ La cartilla se utilizaba para aprender a leer por el método silábico. El Catón puede considerarse como el segundo libro de lectura, contenía oraciones de la doctrina cristiana, preguntas y respuestas doctrinales, un tratado sobre la buena crianza de los niños y sobre las virtudes y la devoción que debían ejercitarse. Ambas contenían al final las tablas de multiplicación. Ver: Rodríguez Arce, Pedro, La educación en la Costa Rica colonial, en: <http://www.centroedumatematica>.

leer, escribir y se daban algunos elementos de aritmética y gramática. Por su parte, las familias que poseían recursos contrataban tutores para instruir a sus hijos en sus casas.

Para don Vladimir de la Cruz, en el proceso educativo del siglo XIX costarricense hubo gran influencia de la escolástica ⁶, tanto en su organización como en su funcionamiento y estructura. Ya desde el año 1592, el padre Diego Aguilar dirigió la primera escuela elemental en Cartago y se dedicó de lleno a la instrucción, por lo que se le considera el primer maestro de Costa Rica. Al igual que este cura, hubo espaciados intentos de educar a las personas, en muchos casos ayudados por el gobernador de turno e incluso, en 1731, el cura Manuel Salazar mantuvo en Cartago una escuela de primeras letras o elementales. ⁷

Para 1803, Costa Rica contaba con uno de los gobernadores más apreciados en la época, don Tomás de Acosta ⁸, quien el 15 de marzo de

ese año emite un Bando, donde ordenó a todos los padres de familia enviar a sus hijos varones mayores de cinco años a la escuela, bajo pena de arresto y 8 pesos de multa en caso de reincidencia. ⁹

Se establecieron escuelas en la mayoría de las poblaciones, pero muchas fracasaron por la escasez de recursos y la inexistencia de maestros, por lo que esta labor era asumida al final de cuentas por los curas; quienes daban lecciones en salones de la iglesia o en casas particulares, algunas de las cuales eran mantenidas por particulares, situación que se mantuvo hasta 1812.

Sin embargo, en Costa Rica no existió ningún establecimiento de enseñanza secundaria o superior, por lo que la posibilidad de estudiar Derecho era casi nula. Aunado a esto, no hubo imprenta hasta que la trajo don Miguel Carranza en 1830, y fue hasta entonces que se contó con la impresión de materiales para la enseñanza. Tampoco se contaba con bibliotecas públicas. Algunas personas de Cartago tuvieron libros de leyes o de doctrina que se mencionan en testamentos, mortuales y documentos judiciales del siglo XVIII o principios del XIX, pero eran muy escasos.

Don Jorge Sáenz indica que:

En la sociedad costarricense de esa época, el conocimiento del derecho fue básicamente un saber popular y de experiencia, y la actividad forense estuvo en manos de empíricos de formación autodidacta ¹⁰, que se ocupaban de negocios jurídicos, actuaban ocasionalmente como apoderados

com/aruiz/libros/Ciencia%20y%20Tecnologia/HistoriadelCienciaTecnologiaylasTecnicasenCostaRica/PedroRodriguez.html

⁶ Movimiento filosófico y teológico que intentó utilizar la razón, en particular la filosofía de Aristóteles, para comprender el contenido sobrenatural de la revelación cristiana. Intenta ser una combinación entre fe y razón, aunque siempre subordinando la segunda a la primera. Esto significa que la filosofía siempre va a depender de la teología. En: <https://www.significados.com/escolastica/>

⁷ DE LA CRUZ DE LEMOS, Vladimir. La educación colonial: Catequización, la Asamblea Constituyente de Cádiz, las primeras escuelas y la Casa de enseñanza de Santo Tomás. Artículo incluido en Historia de la educación costarricense. Jorge Mario Salazar Mora editor, 1ª. Edición, San José, C.R. EUNED 2003, pág. 5

⁸ Don Tomás de Acosta nació en la Habana, Cuba entre 1746 y 1748 y el 3 de enero de 1797 asumió el cargo de Gobernador de Costa Rica. Don León Fernández que es considerado como uno de los gobernadores más inteligentes, lo describe como caritativo, justo y recto, por lo que se ganó el cariño de sus gobernados. Ver ZARAGOZA AGUADO, Mario. Antecedentes de la independencia de Costa Rica, en: Anuario de Estudios Centroamericanos, Volumen 1, Universidad de Costa Rica, San José, 1974, pág. 241,

en: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/3047> consultado 8 de abril de 2021

⁹ Ibidem pág. 241

¹⁰ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, “El primer abogado costarricense y la última gran obra del Derecho indiano”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José, Mayo-agosto de 1999, N° 90, p. 149.

y llevaban casos ante los alcaldes. Como éstos también eran legos en derecho, el nivel general de conocimientos jurídicos de unos y otros era muy elemental, cuando no inexistente. En los últimos años de la época borbónica, entre las personas que ejercieron ese tipo de actividades en la ciudad de Cartago, capital de la provincia, figuraron Don José Antonio de Oreamuno y García de Estrada y su hijo Don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad, ninguno de los cuales había efectuado con estudios formales ¹¹.

También trabajó en ese campo en Cartago a partir de 1819 el bachiller Rafael Francisco Osejo, quien había cursado algunos estudios de Derecho en León de Nicaragua ¹².

Con la Constitución de Cádiz, se da un gran fomento a la educación, al establecer un título dedicado a la Instrucción Pública y disponer que:

Art. 366 *En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la Religión Católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.*

Art. 367 *Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.*

Como consecuencia de este hecho histórico, del desarrollo de los derechos individuales y de la

consigna de la misma Constitución de difundirla, se inició en varios lugares de América, un proceso de publicación de libros y de fundación de universidades. Las ideas de la Ilustración se propagaron con mayor fuerza y las ideas liberales se vieron reflejadas en la toma de decisiones en diferentes campos. Se promueve la libertad absoluta de pensamiento y se plasma en la letra de la misma Constitución:

Art. 371. *Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.*

Por lo cual, como consecuencia de esta revolución ideológica, en Costa Rica los ayuntamientos empezaron a fomentar la creación de escuelas de *primeras letras* y el nombramiento de maestros. Es importante en este punto recordar que, de acuerdo con la Constitución, todos los pueblos tenían derecho a un ayuntamiento de elección popular, por lo que pueblos de mestizos como San José, Alajuela, Escazú, Heredia y otros contaron con esta institución, y poblaciones como Cartago pasaron de comprar el cargo al sistema de elección popular.

El impulso dado por la Constitución de Cádiz a la educación propició que, en Costa Rica, para el año 1813, se contara por lo menos con dos docenas de escuelas repartidas entre Cartago, Heredia y San José. ¹³ Además, se crea la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, fundada por el Ayuntamiento de San José, el 24 de abril de 1814, que empezó a funcionar en lo que fuera la Factoría de Tabacos. ¹⁴ Su plan de estudios comprendía las siguientes materias: Escritura, Lectura, Aritmética

¹¹ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1996, pág. 6,15 y 22.

¹² ZELAYA, Chester, *El Bachiller Osejo*, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed., 1971, vol. I, pág. 257-260.

¹³ DE LA CRUZ, Vladimir. (2003), pág. 7

¹⁴ GONZÁLEZ FLORES, Luis Felipe, *Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1ª. ed., 1978, pág. 88

y Doctrina cristiana; Gramática, Filosofía y Teología moral.¹⁵

La creación de este centro de enseñanza superior motivó la contratación de una de las figuras más influyentes en la época de la independencia, el bachiller en filosofía Rafael Francisco Osejo, quien llegó a Costa Rica como profesor de filosofía, gramática y matemáticas, para luego convertirse en su primer rector; así como en 1820 la primera persona de la que se tiene noticia que explicó públicamente en Costa Rica la Constitución de 1812, tal como lo dictaba la Constitución gaditana:

Art. 368 El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las Universidades y todos los establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Don Arnoldo Mora, al referirse a Osejo, señala que su labor ideológica y su activismo político lo convierten en el ideólogo más connotado del republicanismo liberal.¹⁶

La formación cultural recibida por Osejo en el Seminario Conciliar de León, sobre todo por intermedio del Presbítero Doctor Tomás Ruiz, estuvo muy influenciada por las ideas enciclopedistas y de la Ilustración. Las ideas de Rousseau, sobre la soberanía popular y el pacto social, las encontramos presentes en el pensamiento político de Osejo y en su actuación pública.¹⁷

Y sigue diciendo don Arnoldo que estas ideas fueron mantenidas por el bachiller Osejo en la Junta de Legados de los Ayuntamientos que se reunió brevemente en Cartago en octubre de 1821. Afirmó que los ayuntamientos existentes eran incompetentes para acordar por medio de su legado la formación de un sistema de gobierno nuevo, por lo que debía consultarse al pueblo.¹⁸

Para Vladimir de la Cruz, la Constitución de Cádiz debe tomarse como uno de los primeros textos de educación política y ciudadana del nuevo momento que se vivía y se intenta estudiar masivamente bajo el impulso del presbítero Florencio del Castillo, quien creía firmemente en los derechos que contenía.¹⁹

En el siglo XIX, para realizar estudios superiores en Centroamérica, existían dos importantes centros de enseñanza: la Universidad de San Carlos y la Universidad de León de Nicaragua. La Real y Pontificia Universidad de San Carlos fue establecida en 1676 en Santiago de Guatemala, hoy Antigua y, para la sociedad española de esa ciudad, la instauración de la universidad fue un acontecimiento memorable. Sin embargo, para su organización se requirió una serie de actividades que hicieron que entrara en funciones hasta 1681.

Las primeras siete cátedras impartidas en la Universidad fueron: a) Teología Escolástica, b) Teología Moral, c) Cánones, d) Leyes, e) Medicina y f) Dos de Lenguas. Además, otorgaba los grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y Doctor.²⁰ Sin embargo, para los costarricenses esta era una opción lejana y costosa.

Bajo la influencia de las reformas borbónicas,

¹⁵ Ibidem pág. 8

¹⁶ MORA RODRÍGUEZ Arnoldo, HISTORIA DEL PENSAMIENTO COSTARRICENSE, 1a, reimpresión de la 1ª. Edición, San José, Costa Rica, EUNED, 1993, pág. 99

¹⁷ ZELAYA, Chester, RAFAEL FRANCISCO OSEJO, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, San José, 1973, citado por: MORA RODRÍGUEZ Arnoldo, op. cit. pág.42.

¹⁸ MORA RODRÍGUEZ Arnoldo, (1993), pág. 100.

¹⁹ DE LA CRUZ, Vladimir, (2003), pág. 11

²⁰ SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. Síntesis histórica en: https://www.usac.edu.gt/g/Sintesis_Historica_edicion_2013.pdf, pág. 10

se realizó la primera reforma educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, impulsada y realizada por el *fraile franciscano doctor José Antonio de Liendo y Goicoechea*, nacido en Cartago, Costa Rica, y trasladado a Guatemala desde muy niño. Se iniciaron los estudios de Derecho Civil, Romano y de Gentes (Internacional) estudiando a tratadistas como Vitoria, Suárez, Groccio y Cobarrubias, superando la obligación de tener un solo texto. Así mismo, crea la cátedra del Derecho Internacional o de Gentes, donde se instruía sobre lo que hoy se denomina Derechos Humanos.²¹

La Universidad de San Carlos de Guatemala fue el centro de las ideas republicanas e impulsora intelectual de la independencia.²² En la historia de esta universidad, se reconoce la labor del padre *José Antonio de Liendo y Goicoechea*, al que se le conoce como el primer reformador universitario de la región, quien junto con don Florencio del Castillo se convierten en los primeros intelectuales con los que cuenta el país.²³

En esta Universidad se graduó el primer abogado costarricense, don José María Zamora y Coronado, como licenciado en leyes en 1809; aunque nunca ejerció en Costa Rica, ya que no regresó al país, desarrolló su vida profesional en Cuba y España. Al licenciado Zamora, se le debe también la última gran obra doctrinaria del Derecho Indiano, un pormenorizado diccionario jurídico en varios tomos que se publicó con el título de *Biblioteca de legislación ultramarina*²⁴. Además, fue electo dos veces como diputado a Cortes en 1814 para el bienio de 1815-1816 y la segunda vez para el periodo de 1820-1821.

²¹ Ibidem pág. 11

²² GLEIJESES, Piero. La esperanza destrozada. La Revolución Guatemalteca y los Estados Unidos 1944-1954. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana. 2004.

²³ MORA RODRÍGUEZ, Arnoldo. (1993), pág. 71.

²⁴ Sobre D. José María Zamora, V. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, (1999), p. 149.

En ambas ocasiones, aunque aceptó el cargo, no llegó a ejercerlo.²⁵

En 1682, casi al mismo tiempo que se fundó la Universidad de San Carlos, se estableció en León de Nicaragua el Seminario Conciliar de San Ramón Nonato, y en 1786 se crearon en él cátedras de Derecho Civil y Derecho Canónico²⁶. Debido a la mayor cercanía geográfica y a la más estrecha relación comercial e institucional existente entre Costa Rica y Nicaragua, para fines del siglo XVIII, los pocos costarricenses con posibilidades económicas para seguir estudios superiores preferían ir a León que a Guatemala, aunque el seminario leonés solamente otorgara el título de Bachiller. En 1807 se convirtió en lo que entonces se denominaba una universidad menor y, finalmente, en 1812 el gobierno español lo erigió en universidad, aunque esto no se hizo efectivo hasta cuatro años después,²⁷ gracias al impulso que desde las Cortes de Cádiz le dieron el diputado por Nicaragua, José Antonio López de la Plata y el de Costa Rica, don Florencio del Castillo, quienes presentaron un proyecto para llevar a cabo el decreto de 1812.²⁸

En esa época, las posibilidades reales de efectuar estudios jurídicos fuera de Costa Rica eran muy reducidas. La Universidad de San Carlos fue durante mucho tiempo la única del Reino. El programa para obtener el grado de bachiller en Leyes tenía una duración de cinco años y para obtener el grado de Licenciatura, el estudiante debía hacer una práctica de cuatro años en el

²⁵ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, José María Zamora: primer abogado costarricense, San José, Costa Rica, MREC, Instituto Manuel María de Peralta, 2017, pág. 68 y 75.

²⁶ GONZÁLEZ FLORES (1978), págs. 62-64 y 68.

²⁷ ARELLANO, Jorge Eduardo, *Reseña histórica de la Universidad de León, Nicaragua*, León, Editorial Universitaria, 1ª. ed., 1988, pág. 52-56.

²⁸ GONZÁLEZ FLORES, (1978), pag. 71

estudio de un abogado de la Audiencia ²⁹. Todo ello conllevaba una inversión muy cuantiosa, que solo estaba al alcance de muy pocas familias costarricenses.

No obstante, la Universidad de León atrajo a sus aulas a varios jóvenes costarricenses. Don Manuel Aguilar Chacón, años después Jefe de Estado de Costa Rica, fue el primer costarricense que se graduó como licenciado en Leyes en León, en 1821, es decir, justamente el año en que Centroamérica se separó de la Monarquía española ³⁰. También se graduó en el claustro leonés otro futuro gobernante de Costa Rica, don Braulio Carrillo Colina, ³¹ en 1825 ³².

Con el regreso, en 1814, de Fernando VII al poder, después de haber sido liberado por los franceses, la Constitución de Cádiz sufre un fuerte traspíe, pues el “Deseado”, como le llamaban al rey, suprimió la libertad de imprenta, cerró las Cortes, encarceló diputados, restableció la Inquisición y persiguió todo indicio de constitucionalismo.

Como señala don Constantino Láscaris:

Practicó el despotismo. Pero como además era de cortos alcances y ruin, su despotismo fue brutal sin ilustrar. Su tiranía y su necedad echaron por tierra toda la labor de las Cortes de Cádiz. Más grave aún, fomentaron que los constitucionalistas de América se hicieran antiespañoles. ³³

²⁹ ibidem, págs. 62-64 y 68.

³⁰ Sobre don Manuel Aguilar, V. VILLEGAS ARCE, Miguel A., “El primer litigante: don Manuel Aguilar Chacón, primer abogado costarricense que ejerció la profesión en el país”, en *Antología de Historia del Derecho II*, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1ª. ed., 2011, págs. 165-176.

³¹ GONZÁLEZ FLORES, (1978), págs. 69-73.

³² VILLALOBOS RODRIGEZ, José Hilario, Braulio Carrillo en sus fuentes documentales, 1ª. Edición, San José, Imprenta Nacional, 1998, pág. 552

³³ LASCARIS, Constantino. Historia de las ideas en Centro

Señala el mismo autor que la represión en Centroamérica fue muy violenta, ya que persiguieron y encarcelaron a muchos no por independentistas, sino por partidarios de la Constitución. La reacción contra Fernando VII por estos y otros hechos provocó la evolución de los constitucionalistas en liberales. ³⁴

Sin embargo, la Casa de Enseñanza de Santo Tomás fue tan trascendental que, aunque se derogó la Constitución de Cádiz y desaparecieron los ayuntamientos en los pueblos de mestizos, el establecimiento continuó y se mantuvo en funcionamiento con el aporte de los vecinos.

En 1820, se restablece la Constitución de 1812 y se obliga a Fernando VII a jurarla, restituyéndose de nuevo el sistema constitucional. A partir de ese momento, se recobran los derechos constitucionales, pero ya las ideas de independencia en América eran muy fuertes.

Nuestra independencia y los padres del Pacto de Concordia

En 1821, Guatemala, siguiendo los pasos de México, declaró su independencia e instó a las demás provincias de Centroamérica a enviar diputados a la capital guatemalteca para decidir sobre el punto de la independencia. Según don Arnoldo Mora, aunque el hecho de la independencia fuera sorpresivo para Costa Rica, había condiciones tanto económico-sociales como ideológico-políticas que habían creado un suelo fértil para que la idea de la independencia germinase. ³⁵

El 16 de octubre se convoca a una Junta de Legados de los ayuntamientos, para que conociera y tomara la decisión sobre los documentos recibidos

América. Educa, Centroamérica, 1982, 2ª. Edición, pág. 355.

³⁴ Ibidem págs. 355 y 360.

³⁵ MORA RODRÍGUEZ, Arnoldo. Op cit. Pág. 103.

de Guatemala (Acta del 15 de septiembre) y de la Diputación Provincial de León (Acta de los Nublados), relativos al tema de la independencia. El 25 de octubre de 1821, se reunieron en Cartago y, a partir de ese día, la independencia de Costa Rica se decidió en torno a una lucha ideológica y no militar. Poco después, se supo que el 11 de octubre, la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica, reunida en la ciudad de León, proclamó la independencia absoluta de España y la unión al Imperio mexicano.³⁶

El Ayuntamiento de Cartago, entonces capital de Costa Rica, se adhirió el 29 de octubre a lo decidido en León, en un acta que fue firmada también por los legados o representantes de otras poblaciones del partido, que se hallaban en esos momentos en la ciudad. A fin de cuentas, todos los pueblos apoyaron la separación de España, pero la idea de la unión a México no contaba con la misma unanimidad, y el 31 de octubre el mismo Ayuntamiento de Cartago acordó por unanimidad enviar un oficio a las demás corporaciones municipales *para que por medio de sus legados se sirvan autorizar e instruir a estos con amplio poder ... para que así puedan promover cuanto sea conducente a su bienestar en todos sus ramos*.³⁷ Es interesante resaltar que, mediante un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San José, siguiendo el pensamiento de Rousseau, se insistió en que debía formarse una Junta Gubernativa provisional como efectivamente se denominó.³⁸ Con esto se da paso a la primera constituyente en Costa Rica.

La idea de formular un texto constitucional provisional para regir a Costa Rica provino de don Pablo de Alvarado y Bonilla quien desde Guatemala remitió al Ayuntamiento

de San José un documento en tal sentido, cuyo texto lamentablemente no se conserva pero que sirvió de base para la formulación del Pacto de Concordia, según consignó el propio Alvarado en una carta que desde Guatemala dirigió a la Junta superior Gubernativa el 3 de noviembre de 1823.³⁹

La Asamblea Constituyente, que se conoció con el nombre de Junta de Legados de los Pueblos, se reunió en Cartago el 12 de noviembre de 1821. Sin embargo, en las primeras diez sesiones de la Junta, se dedicaron a resolver tareas ordinarias de gobierno y problemas de acreditación de los delegados, y no se mencionó aprobar un plan de gobierno.

San José tenía muy claro el rumbo por seguir y el 8 de noviembre de 1821, una comisión conformada por José Rafael de Gallegos, Rafael Barroeta, Juan Mora Fernández, el padre Manuel Alvarado Hidalgo y Manuel Alvarado Alvarado, presentó al ayuntamiento y a la Diputación de San José, un plan de gobierno que incluía la formación de una Junta de Gobierno Provisional, posiblemente basado en los insumos que había enviado Pablo de Alvarado; el cual coincide en su mayoría con la redacción final del Pacto de Concordia.

Resumiendo el artículo 1 de ese plan, se señala que, habiéndose jurado la absoluta independencia del gobierno de España en la capital y provincias del reino, por no existir acuerdo sobre las bases o principios para constituirse y unirse en un nuevo sistema dictada la independencia, además, como esta provincia en el anterior sistema se encontraba bajo la tutela de la capital en lo militar, judicial y de Hacienda Pública y de León en lo económico y de policía, lo que se ve cortado por la independencia para conservar la tranquilidad y unión; se una la provincia entera bajo la tutela de una Junta

³⁶ AGUILAR BULGARELLI OSCAR, Biografía de José Santos Lombardo en: <http://dbe.rah.es/biografias/52035/jose-santos-lombardo-alvarado>

³⁷ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, (2020) pág.8

³⁸ Ibidem, ver pág. 8.

³⁹ Ibidem pág. 27

de Gobierno Provincial para su administración en todos los sentidos, mientras se decidía cual sistema se iba a elegir.⁴⁰

En el artículo 7 de este plan, se establecen las facultades de la Junta —la cual estaría formada por siete miembros—, que vería materias en el orden político, gubernativo, militar, judicial, Hacienda, economía y policía de la Provincia.

A manera de ejemplo de lo que contenía este plan y lo que contiene el Pacto de Concordia, en materia judicial disponía:

En lo judicial. A más de hacer que los Jueces Naturales administren pronta y reciamente justicia, conforme a la Constitución y a las leyes singularmente a la de nueve de octubre de mil ochocientos doce [testado: y] para que no haya lección ni entorpecimiento, podrá conocer y determinar las competencias de jurisdicción y recursos de agrabio, pero para los casos de apelación en grado de segunda instancia puede acordarse hasta que haya tribunales competentes que en lo criminal, la sentencia de pena grave con destierro, mutilación o cosa semejante quede suspensa su ejecución y custodiado el reo, excepto que haya recaído por atentarse contra la tranquilidad de la provincia e independiencia (sic) americana que siendo de expulsión se ejecutará más las penas que sean meramente correccionales o no afflictivas gravemente, también serán executadas. En lo sibil, si la apelación tubiese lugar en ambos efectos afianzará la parte de quien o contra quien se reclama, a ambas, si fuese ad imbicem, y si fuese en un solo efecto afianzará la parte recipiente.⁴¹

⁴⁰ ARCHIVO NACIONAL, “Actas Municipales de San José 1820-1821” en: *Revista del Archivo Nacional*, San José, enero-diciembre de 1975, No.1-12, pág.233

⁴¹ Ibidem pág. 235.

Este artículo coincide con el 44 del Pacto de Concordia. Otro ejemplo es el artículo 45 que es exacto al 2 del plan, lo que nos hace concluir que fue utilizado por la comisión nombrada por los legados en Cartago para la redacción del Pacto de Concordia.

El ayuntamiento josefino acordó el 19 de noviembre nombrar dos legados extraordinarios de parte de esa ciudad, el Lic. Rafael Barroeta y don Juan Mora Fernández, con el plan formulado debajo del brazo con la idea de proponerlo y lograr su aprobación. En la sesión de la Junta de Legados del 21 de noviembre, en el artículo 2, se consignó que se presentaron los dos legados *con la idea de hacer las explicaciones y declaraciones convenientes sobre que el objeto primero y preferente de la Legación es formar un pacto de concordia entre todos los pueblos de la provincia por un plan de gobierno provisional que sea centro de la unidad y habiéndoseles oído sobre la materia y discutidos los puntos convenientes se acordó aceptar la iniciativa josefina de formar “un pacto de concordia”, por medio de un plan provisional de gobierno,*⁴² con lo que la Junta de Legados estaba asumiendo el carácter de Asamblea Constituyente. Este plan de gobierno provisional de toda la provincia se denomina específicamente como *Pacto de Concordia*.

A estas alturas y ante la eminencia de la independencia, ya había renunciado don Juan Manuel de Cañas, monárquico y último Jefe Político Subalterno español en el país, con lo que se evitaron enfrentamientos entre los costarricenses y una evidente ruptura con León y Guatemala, por lo que la idea de la Junta de Gobierno y de un plan de gobierno provisional resultaba lógica.

La incorporación de los dos legados extraordinarios parece haber tenido un impacto decisivo sobre las tareas de la Constituyente, ya

⁴² SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, (2020), pág. 29

que el 23 de noviembre se acordó nombrar una comisión de cinco personas para que presenten el Plan de Gobierno Provisional de toda la Provincia y al efecto, fueron designados el presbítero *don Juan de los Santos Madriz* (bachiller en Leyes y en Sagrados Cánones, profesor en la Casa de Enseñanza de 1818 a 1821, primer rector de la Universidad de Santo Tomás ⁴³), el licenciado *Rafael Barroeta y Castilla* (abogado salvadoreño graduado en la Universidad de San Carlos que ocupó varios cargos públicos en Costa Rica), don *José Santos Lombardo* (realizó estudios de Gramática, Filosofía, Derecho Civil y Canónico en el Seminario Conciliar de León, Nicaragua, muy identificado con la enseñanza pública fue posteriormente rector y catedrático de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, escribió el Catecismo Político), don *Juan Mora Fernández* (maestro de escuela en 1816 y futuro jefe de Estado, realizó estudios superiores en León, Nicaragua en Filosofía moral, Gramática latina y otros ramos) y don *Joaquín de Iglesias Vidamartel* (maestro de primeras letras en Cartago, ávido lector de selectos libros que lograba adquirir o le prestaban amigos, fue discípulo de Osejo). ⁴⁴

Indica don Jorge Sáenz que:

Es muy posible que las opiniones de don Rafael Barroeta hayan tenido un peso importante en la comisión redactora, debido que era el único abogado; pero es de notar que todos los demás integrantes eran también individuos de vigorosa personalidad y que tres de ellos –Madriz, Lombardo y Mora- había cursado estudios superiores en León de Nicaragua. Es interesante advertir además que Barroeta, según quedó de manifiesto en actuaciones posteriores, era de ideología conservadora

y decidido partidario de la anexión de Costa Rica al Imperio Mexicano, pero sus colegas de comisión distaban mucho de compartir tales entusiasmos. Lombardo e Iglesias eran liberales monárquicos; Mora y Madriz liberales algo más a la izquierda, que tiempo después se decantaron a favor de la República. Barroeta, por consiguiente, era el único partidario de lo que podría llamarse la tendencia monáquica exaltada. ⁴⁵

Lastimosamente, no se conservan las actas de esta comisión redactora, pero la hegemonía de los liberales se nota en el hecho de que se tomó como base para el nuevo texto constitucional el proyecto remitido por don Pablo de Alvarado y Bonilla, conocido partidario de un régimen liberal y enemigo de la anexión a México, posiblemente contenido en el plan de gobierno preparado por el Ayuntamiento de San José.

El 29 de noviembre de 1821, la comisión presentó a la consideración de la Constituyente un documento titulado *Proyecto de Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica*, conocido con el nombre de Pacto de Concordia, el cual fue aprobado y entró a regir provisionalmente el mismo 1 de diciembre, a la espera de ser sancionado por una nueva Asamblea de Legados en enero de 1822. Además, se mantuvo vigente en forma subsidiaria la Constitución gaditana.

Con el Pacto de Concordia, se eliminó la denominación de Partido para volver a la de Provincia, reafirmandose tácitamente la autonomía de Costa Rica frente a las autoridades de León de Nicaragua. El gobierno, que regiría a Costa Rica hasta que se estableciese la Constitución del Estado al que se adhiriese, quedaba en manos de una Junta Superior Gubernativa, integrada por siete vocales de elección popular, que se renovaría por mitades cada año, mediante el sistema de

⁴³ Biografía Juan de los Santos Madriz en <http://dbe.rah.es/biografias/52041/juan-de-los-santos-madriz-cervantes>

⁴⁴ Ver GONZÁLEZ FLORES, Luis Felipe, (1978) págs. 128 a 133

⁴⁵ SAENZ CARBONELL, Jorge Francisco. (2012), pág.210.

sufragio universal indirecto en cuatro grados utilizado para la elección de diputados en la Constitución de 1812. A la Junta le correspondían amplios poderes legislativos y administrativos, por su parte, las funciones judiciales quedaban en manos de los alcaldes constitucionales.⁴⁶

Conclusiones

El historiador Ricardo Fernández Guardia retrata muy bien la Costa Rica de principios del siglo XIX, al indicar que:

*Costa Rica era la provincia más atrasada del reino de Guatemala y la más pobre. ... No había en toda ella una imprenta, ni un médico, ni una botica. ...vivía a duras penas de los productos de su agricultura y del pequeño comercio que hacía exclusivamente con Nicaragua y Panamá. Limitada la instrucción a unas pocas escuelas de primeras letras y a la Casa de Enseñanza de Santo Tomás recién establecida con sólo las asignaturas de gramática y filosofía, la clase alta era en general casi tan ignorante como las otras y por esta razón las ideas avanzadas de los próceres de Guatemala no podían tener en ella un eco apreciable y en efecto no lo tuvieron.*⁴⁷

No obstante, la Constitución de Cádiz propició la difusión de la Ilustración con ideas francesas de soberanía, igualdad, nación, representación, constitución, elecciones y, en especial, el impulso que brindó a la educación, ya que, por medio de los ayuntamientos, se logró la fundación de escuelas no solo en San José, sino también en Cartago, Alajuela, Heredia, Bagaces y otras localidades, así como la creación de la Casa de Enseñanza de

Santo Tomás en 1814, donde por primera vez se dio una instrucción un poco más sólida en el país.

La Universidad de San Carlos en Guatemala y la Universidad de León en Nicaragua eran las dos únicas opciones de realizar estudios mayores, y solo si se tenía recursos económicos. El clero, por su parte, muchas veces contaba con capellanías, que eran una especie de becas para realizar estudios. Esas instituciones fueron cuna del liberalismo y de las ideas de la Ilustración, compartidas y difundidas por nuestros dos primeros intelectuales: Fray Antonio Liendo y Goicoechea y el presbítero don Florencio del Castillo.

Además, gracias a la apertura de la Universidad de León, algunos personajes realizaron estudios en ese centro educativo y fueron claves en el proceso de la independencia, tales como Juan Mora Fernández, José Santos Lombardo y el Bachiller Osejo. Por su parte, don Rafael Barroeta había estudiado en la Universidad de San Carlos, Guatemala.

En Costa Rica, no existía ese odio acérrimo contra la Corona española y, por ende, en nuestro suelo no se generó ninguna iniciativa por la independencia de España. Sin embargo, ante los acontecimientos que se suscitaron, sí se puede observar un consenso de liberarnos de la dependencia de Nicaragua. Por eso no es extraño que el 29 de octubre se firmara el acta en Cartago, donde legados de los pueblos y una serie de autoridades de Cartago declararon la independencia y, a la vez, la anexión al Imperio mexicano.

Lo más lógico, entonces, era que, ante la declaración del 29 de octubre, los costarricenses se quedaran tranquilos esperando que México enviara funcionarios y un cuerpo normativo que nos rigiera. Sin embargo, y quizá de lo más valioso de esta etapa, fue la decisión de que,

⁴⁶ Ibidem, pág.211.

⁴⁷ FERNÁNDEZ GUARDIA, RICARDO. La Independencia, San José, C.R. Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 3ª. ed., 1971, págs.2, 3.

mientras esto sucedía, se debía formular un plan de gobierno provisional y nombrar funcionarios, ya que se había roto el pacto social originario y se debía constituir uno nuevo donde se estableciera nuestro destino. De ahí el nombre de nuestra primera Constitución, *Pacto de Concordia*. Este razonamiento muestra la influencia de las ideas de Rousseau y, por ende, de la Ilustración.

La convocatoria de los Legados de los pueblos para el 12 de noviembre de 1821 y la idea de que debían ser nombrados por elección popular y no por el ayuntamiento son un salto inmenso en el ejercicio de la democracia. De los 21 legados escogidos, un tercio eran sacerdotes que contaban con algunos estudios de Derecho, miembros de familias influyentes y adineradas de la época, hacendados y comerciantes, con excepción quizá del delegado José Francisco Navarro, mestizo, de extracción humilde y maestro de primeras letras. Los laicos, con excepción de Lombardo que había estudiado en León, eran autodidactas del Derecho, pero con un sentido común admirable y casi en su totalidad con experiencia en cargos públicos, señaladamente el de alcalde que conllevaba funciones judiciales y notariales, lo que hace pensar que tenían cierto grado de instrucción y sentido de justicia⁴⁸. Aunque la formación de la mayoría no fuera la óptima, era evidente que las ideas de la Ilustración habían calado y existía, aunque fuera embrionariamente, un pensamiento jurídico y político. A ellos se agregan personas como don Juan Mora Fernández, maestro de primeras letras que había estudiado en León; don Rafael Barroeta, monárquico declarado, nombrados por San José como legados extraordinarios y el bachiller Osejo, quien destacó por su republicanismo y que innegablemente desempeñaron un papel muy importante en este proceso de independencia.

Dentro de este contexto, y con la idea de darle forma al Estado, en 1822 Santos Lombardo

⁴⁸ Ver anexo sobre los Legados que firmaron el Pacto de Concordia.

publica su *Catecismo Político, Explicación Breve y Sumaria de las Distintas Formas de Gobierno*, manuscrito que dedicó al pueblo de Costa Rica, el cual era un documento breve, sencillo, didáctico, si se quiere, pero fundamental en el momento en que se discutía la organización del nuevo estado; además, es el primer texto de orientación política que se dio a conocer en Costa Rica.

Otro elemento importante dentro de todo este proceso es que, como dice don Jorge Sáenz:

El liberalismo costarricense de los primeros decenios de vida independiente no tuvo enfrentamientos directos con la Iglesia Católica como institución, ni hizo esfuerzos de consideración para minimizar la influencia que ejercía en la sociedad costarricense. Por otra parte, el clero era escaso y pobre y su formación doctrinaria era deficiente; de hecho, los sacerdotes costarricenses de mayor talento e ilustración fueron por lo general liberales. Muchos de los liberales costarricenses de esos años eran muy respetuosos de la Iglesia y varios de los líderes del liberalismo eran católicos practicantes.⁴⁹

En los primeros años de la independencia, se produce un éxodo de abogados de diferentes partes de Centroamérica que, ante las guerras civiles que se suscitaron en sus respectivos países, optaron por venir a Costa Rica, destino que nunca les resultó atractivo, pues no gozaba del desarrollo de sus países, pero en ese momento sí tenía una mayor estabilidad política.

El total de abogados activos en el sector gubernamental entre 1823 y 1846 estuvo limitado a diez, de los cuales solamente cuatro eran costarricenses (don Manuel Aguilar Chacón, don Braulio Carrillo Colina, don José María

⁴⁹ SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, (2012), pág. 216.

Castro Madriz y don Pedro Zeledón Mora). De los otros seis, tres eran nicaragüenses (don Valentín Gallegos, don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes y don José Sacasa y Méndez), dos guatemaltecos (don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal y don José Miguel Saravia y Delgado de Nájera) y un salvadoreño (don Nicolás de Espinosa).⁵⁰

Un hecho curioso es que el Pacto de Concordia no hizo referencia alguna a la instrucción pública. Sin embargo, los sucesivos gobiernos continuaron haciendo esfuerzos para promover la enseñanza en todos los pueblos, se reabrieron escuelas que se habían clausurado, se aumentó el salario a los maestros, se reorganizó la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, se organiza en los ayuntamientos la dirección y administración de escuelas y la construcción de edificios, entre otras cosas. Esto culmina en 1843 con la fundación de la Universidad de Santo Tomás, con lo que se inician formalmente los estudios de Derecho y da lugar a la graduación de los primeros abogados de Costa Rica.

⁵⁰ Ibidem, págs. 205-249

Anexo. Estudios de los firmantes del pacto realizado *.

NOMBRE	POBLACIÓN REPRESENTADA	EDUCACIÓN Y LUGAR DONDE REALIZÓ ESTUDIOS
José Santos Lombardo y Alvarado	Cartago	Seminario Conciliar de León, Nicaragua, estudió Gramática, Filosofía, Derecho Civil y Canónico, identificado con la enseñanza pública, escribió el Catecismo Político en 1822. Ocupó varios cargos públicos, entre ellos alcalde. Fue escribano público y teniente de Gobernador.
Nicolás Carrillo y Aguirre	Escazú	(sacerdote) Seminario León, Nic.
Juan de los Santos Madriz y Cervantes	San José	(sacerdote) Dr. en Sagrados Cánones. Seminario León, Nic. Fue diputado electo a las Cortes españolas.
José Nereo Fonseca y González	Heredia	(sacerdote) Seminario León, Nic.
Manuel Alvarado e Hidalgo	Aserri y Curridabat	(sacerdote) Seminario León, Nic. Benefactor y rector de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás.
Pedro José Alvarado y Baeza	Alajuela	(sacerdote) Seminario León, Nic. y Guatemala
Tomás Prieto y Ruiz	Barba	(sacerdote) Seminario León, Nic.
José Ana Ulloa y Guzmán	Tres Ríos	(sacerdote) Seminario León, Nic.
Joaquín Oreamuno y Muñoz de la Trinidad	Laborío	Autodidacta, llevaba negocios jurídicos, desempeñó funciones notariales. Ocupó muchos cargos públicos, entre ellos alcalde 1°. Y teniente de Gobernación.
Félix Oreamuno y Jiménez	Ujarrás	Comerciante, tenía conocimientos de agrimensura, ocupó cargos públicos.
Joaquín Hidalgo y Oreamuno	Quircot	Agricultor, comerciante, fue alcalde 1°.
Salvador Oreamuno y Muñoz de la Trinidad	Tobosi	Hacendado y regidor, alcalde 2°. Y teniente de Gobernador.
José Nicolás Oreamuno y Sancho	Cot	Hacendado, fue alcalde y teniente de Gobernador.
Nicolás Carazo y Alvarado	Bagaces	Autodidacta del derecho, hacía gestiones jurídicas. Ocupó varios cargos públicos. Fue alcalde interino.
Manuel María de Peralta y Corral	Esparza	Maestro de primeras letras, ocupó varios cargos como el de alcalde.
José Antonio García y Ramírez	Cañas	Hacendado. Fue alcalde 1°. de Cartago.
Ramón Jiménez y Robredo	Térraba y Boruca	Comerciante, abuelo de don Ricardo Jiménez Oreamuno, fue gobernador interino y ocupó muchos cargos públicos. Fue alcalde.
José Joaquín Prieto y Ruiz	Tucurrique	Hacendado y ocupó cargos públicos. Fue alcalde.
Joaquín de Iglesias	Pacaca	Hombre de la ilustración, gran lector, autodidacta del Derecho, discípulo de Osejo. Fue alcalde de Cartago.
José Francisco Navarro y Alvarado	Orosi	Maestro de primeras letras. Defendió la reapertura de las escuelas de barrios de Cartago.

* Datos tomados del libro “Los padres de la Constitución: Los firmantes del Pacto de Concordia” que se puede consultar en internet con su título.

Bibliografía

AGUILAR BULGARELLI, Oscar. *Biografía Juan de los Santos Madriz* en: <http://dbe.rah.es/biografias/52041/juan-de-los-santos-madriz-cervantes> Consultado 14 de abril de 2021.

AGUILAR BULGARELLI, Oscar, *José Santos Lombardo*, San José, Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, 1ª. ed., 1973. Consultado 15 de abril de 2021.

AGUILAR BULGARELLI OSCAR, *Biografía de José Santos Lombardo* en: <http://dbe.rah.es/biografias/52035/jose-santos-lombardo-alvarado> consultado 7 de abril de 2021

ARCHIVO NACIONAL, “*Actas Municipales de San José 1820-1821*” en: Revista del Archivo Nacional, San José, enero-diciembre de 1975, No.1-12, pág.133 a 242

ARELLANO, Jorge Eduardo, *Reseña histórica de la Universidad de León, Nicaragua*, León, Editorial Universitaria, 1ª. ed., 1988.

CASTRO Y TOSI, Norberto de, CASTRO Y TOSI, Norberto De, *Armorial General de Costa Rica*, inédito, Exp. Barroeta, op. cit., f. 0006 v

DE LA CRUZ DE LEMOS, Vladimir. La educación colonial: *Catequización, la Asamblea Constituyente de Cádiz, las primeras escuelas y la Casa de enseñanza de Santo Tomás*, en Historia de la educación costarricense. Jorge Mario Salazar Mora editor, 1ª. Edición, San José, C.R. EUNED 2003.

FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Don Florencio del Castillo en las Cortes de Cádiz*, San José Costa Rica, EUNED, 2005.

FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *La Independencia*, San José, C.R. Comisión Nacional

del Sesquicentenario de la Independencia de Centroamérica, 3ª. ed., 1971.

GLEIJESES, Piero. *La esperanza destrozada. La Revolución Guatemalteca y los Estados Unidos 1944-1954*. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana. 2004.

GONZÁLEZ FLORES, Luis Felipe, *Evolución de la Instrucción Pública en Costa Rica*, San José, Editorial Costa Rica, 1a. ed., 1978.

LASCARIS, Constantino. *Historia de las ideas en Centro América*. Educa, Centroamérica, 2ª. Edición, 1982.

Las constituciones de Costa Rica 1812-2006, vol. 1, Obregón Quesada, Clotilde, (editora), 1ª. Edición, San José, C. R., editorial UCR, 2007

MORA RODRÍGUEZ Arnoldo, *Historia del pensamiento costarricense*, 1a, reimpresión de la 1ª. Edición, San José, Costa Rica, EUNED, 1993.

OBREGÓN QUESADA, Clotilde. *Nuestros gobernantes: verdades del pasado para comprender el futuro*. San José, C.R.: EUCR, 2002.

PERALTA, Hernán G. *El Pacto de Concordia*, San José, Costa Rica, Antonio Lehmann, Librería, Imprenta y Litografía Ltda, 4ª. Edición, 1972.

RODRÍGUEZ ARCE, Pedro, *La educación en la Costa Rica colonial*, en: <http://www.centroedumatematica.com/aruiz/libros/Ciencia%20y%20Tecnologia/HistoriadelacienciaTecnologiasenCostaRica/PedroRodriguez.html>

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. *Síntesis histórica* en: https://www.usac.edu.gt/g/Sintesis_Historica_edicion_2013.pdf Consultado 10 de abril de 2021

- SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *El primer abogado costarricense y la última gran obra del Derecho indiano*, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José, Mayo-agosto de 1999, N° 90.
- SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad*, San José, EUNED, 1ª. ed., 1996
- SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *Los abogados en la formación y consolidación del estado costarricense*, en: *Juristas de la independencia* / José María Pérez Collados (ed. lit.), Samuel Rodrigues Barbosa (ed. lit.), Madrid, España, Editorial Marcial Pons, 2012, págs. 205-249.
- SÁENZ CARBONELL Jorge Francisco. *Breve historia del Derecho Costarricense: ordenamientos indígenas, derecho indiano y derecho nacional*, 1ª. Edición, San José, C.R., ISOLMA, 2016.
- SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, *José María Zamora: primer abogado costarricense*, San José, Costa Rica, MREC, Instituto Manuel María de Peralta, 2017.
- SÁENZ CARBONELL, JORGE FRANCISCO. *La Junta de Legados de los pueblos y en Pacto de Concordia* en: *Los Padres De La Constitución: los firmantes del Pacto de Concordia.*, [et.al], San José, CR:MREC, Instituto Manuel María Peralta, 2020.
- VILLALOBOS RODRÍGEZ, José Hilario, *Braulio Carrillo en sus fuentes documentales*, 1ª. Edición, San José, Imprenta Nacional, 1998.
- VILLEGAS ARCE, Miguel A., *El primer litigante: don Manuel Aguilar Chacón, primer abogado costarricense que ejerció la profesión en el país*, en *Antología de Historia del Derecho II*, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1ª. ed., 2011.
- ZARAGOZA AGUADO, Mario. *Antecedentes de la independencia de Costa Rica*, en: *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Volumen 1, Universidad de Costa Rica, San José 1974, <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/3047> consultado 8 de abril de 2021
- ZELAYA, Chester, *El Bachiller Osejo*, San José, Editorial Costa Rica, la. ed., vol. I, 1971.